



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs. del día veintidós de agosto de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al Expte. N° D-0060/2003 IPAUSS, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA – VIGENCIA 01/01/03-31/03/03.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que a fs. 65 obra Acta de Constatación N° 311/2003 por la cual el Auditor Fiscal observa la contratación en cuestión, atento que al tratarse de un servicio de valor mensual establecido por una relación contractual no puede considerarse no previsto y/o urgente, como tampoco puede considerarse válido el procedimiento implementado, toda vez que al tratarse de una contratación por un ejercicio debe realizarse conforme lo establecido en la Ley N° 6 de Contabilidad y su Decreto Reglamentario.-----

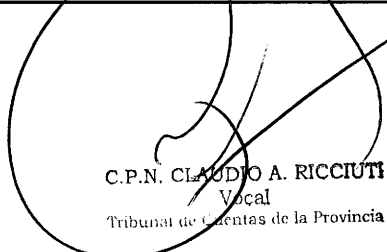
En virtud de ello se giran las actuaciones al Secretario Contable quien emite la Disposición de la Secretaría Contable N° 91/2003 (fs. 80) por la cual se mantienen las observaciones, por considerar insuficientes los descargos efectuados.-----

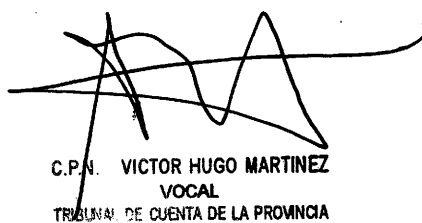
En esta instancia, se da intervención al Plenario de Miembros el que, tras efectuar un exhaustivo análisis de la documental verifica que a la fecha no se ha dado respuesta a lo indicado en la Disposición de la Secretaría Contable N° 91/2003. Asimismo se observa que no se cumple con la reglamentación vigente en materia de contrataciones, razón por la cual resulta necesario hacer saber al cuentadante que deberá realizar la misma conforme lo prevé la Ley (concurso de precios, licitación pública o privada, según corresponda).-----

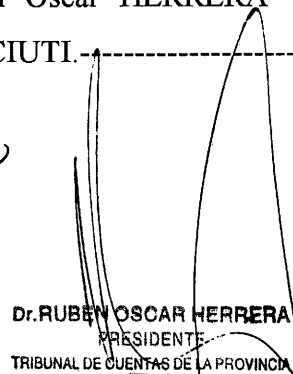
Por lo expuesto los Sres. Miembros concluyen: **1°: Correr traslado al Administrador General del IPAUSS, conforme el Artículo 44° de la Ley N° 50, a efectos de acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal. 2°: Otorgar al funcionario citado precedentemente un plazo de cinco (5) días para que produzca el descargo pertinente, haciéndole saber que, atento al apartamiento legal, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 50 y su Decreto Reglamentario.**-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado fehacientemente al Administrador General del IPAUSS, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 409.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA